

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 12 de abril de 2023

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual la O.R.I.P. de Montería envía respuesta negativa a oficio de medidas cautelares remitido por este Juzgado. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	231623103002-202200106-00
DEMANDANTES	DIANA PATRICIA NARVAEZ BENAVIDES
	JULIO CESAR HERRERA NARVAEZ
	ANDRES FELIPE HERRERA NARVAEZ
	JULIO HERRERA MONSALVE
	LILA ESTHER LENGUA GARCIA
	LILA ESTHER LENGUA GARCIA (ISABELLA MARTINEZ LENGUA)
	RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ PRETEL
	RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ PRETEL
DEMANDADOS	ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCA
	HUMBERTO NATHAN PRADO PADRON

i. ANTECEDENTES

El día 20 de febrero de 2023, el doctor ARTURO JOSÉ MERCADO PEREZ alegando su condición de apoderado del demandado ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL solicita la notificación del auto admisorio de la demanda, en los siguientes:

“ARTURO JOSÉ MERCADO PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.764.648 expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. 200796 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor Antonio José Patiño Carrascal, me permito solicitarle muy respetuosamente la notificación de demanda radicada en su Despacho bajo radicado No.: 2022- 00106; la cual fue admitida 21 de noviembre de 2022. La notificación antes mencionada podrá realizarse a los correos electrónicos arturomp1985@hotmail.com y antoniopatino@icloud.com.”

Con fundamento en el artículo 301 del CGP que reza "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente y se le corre traslado de la demanda para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción. Reconociendo, asimismo, personería jurídica al abogado mencionado.

Con relación a los memoriales presentados solicitando los oficios de las medidas cautelares, se le indica que fueron librados y remitidos a cada autoridad responsable de materializarlas, los cuales reposan en el expediente digital, teniéndose respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería quien expresó que dicho documento, esto es, el oficio contentivo de la medida cautelar debe ser allegado físicamente a la entidad¹, razón por la cual, la parte interesada deberá cumplir con dicha carga, advirtiéndosele que el oficio se encuentra en el expediente digital para que cumpla con lo que le corresponde.

Con respecto al oficio dirigido a la ORIP de Cereté, aún no se obtiene respuesta, pero se le indica a la parte demandante que dicho oficio también se encuentra dentro del expediente con la respectiva constancia de envío.

Finalmente, como la medida cautelar destina a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, no se materializó por cuanto ésta informó que el vehículo objeto de la cautela se encuentra inscrito en la Secretaría Departamental de Tránsito y Transporte Córdoba La Apartada, a quien informa el traslado dicha solicitud y no se ha obtenido ninguna respuesta, se ordena que por secretaría se requiera a dicha entidad para que informe sobre el estado de la cautela ordenada respecto del vehículo tipo camión de placas LDB-598 N° chasis CM202177.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba,

RE: DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR RAD 23-162-31-03-002-2022-00106-00
 Oficina de Registro Montería <ofregiamonteria@Supernotariado.gov.co>
 Cc: 10102022.1.1.47.004
 Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <02ccerete@ceretecor.gov.co>
 CC: cerete@02ccerete.gov.co y cerete@02ccerete.gov.co

En atención a su solicitud y correo que por su no existe replicación de movilidad la Superintendencia de Notariado y Registro, emite la Instrucción Administrativa No.05 del 22 de marzo de 2022 en la que se suscribe lo siguiente:

A. Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales Cuando las autoridades judiciales envíen los autos, libranes y documentos físicos o documentales al registro en medios físicos o documentales, se deberá seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la posterior concurrencia por el Circuito. Lo cual, una vez el usuario allegue el documento que materia presentada en la ventanilla de radicación de la CRIP por medio físico, el funcionario de la entidad en el artículo 14 del Estatuto del Registro de Instrumentos Públicos. Para estos efectos los usuarios y las CRIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario presentará el oficio original expedido por la autoridad judicial correspondiente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la CRIP, donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral de Instrumentos Públicos (SIRIP), con indicación de la fecha y hora de radicación, momento concurrencia de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen. 2. El usuario deberá solicitar una apostilla original o una copia apostillada y autenticada expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina del Registrador, una vez el cual no podrá recibirse para su radicación. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibio, fecha, hora y número concurrencia de radicación. 3. El Registrador liquidará el costo de radicación de registro de acuerdo a la clasificación de la naturaleza de los autos registrales según sea la fecha de radicación.

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica Cuando se trate de oficios que provengan de los organismos públicos y que sean recibidos al momento por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 800 del 4 de junio de 2020, los usuarios y los servidores de la entidad. 1. El usuario deberá allegar al sistema registral y la impresión completa del contenido del oficio según lo siguiente: 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los servicios de radicación al momento de radicación en la ventanilla de los autos registrales según lo siguiente: 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los arrendos de radicación. 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para radicación, una vez hecha la copia de radicación, momento concurrencia de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen. 5. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos deberá emitir constancia escrita al usuario del recibio, fecha, hora y número concurrencia de radicación. 6. El Registrador liquidará el costo de radicación de registro de acuerdo a la clasificación de la naturaleza de los autos registrales según sea la fecha de radicación.

En ambos casos el pago incluido debe ser presentado en original y cancelado en BancoBanco, Cuenta corriente No.00010002, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Jurisdicción No. 024 de fecha 19 de marzo de 2021. Profund de la CNRI, agudaciones: Cerete, los oficios de embargo solo al correo electrónico institucional: documentos@supernotariado.gov.co

Del: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <02ccerete@ceretecor.gov.co>
 Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 a las 12 p. m.
 Para: Oficina de Registro Montería <ofregiamonteria@Supernotariado.gov.co>
 Cc: cerete@02ccerete.gov.co y cerete@02ccerete.gov.co
 Asunto: DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR RAD 23-162-31-03-002-2022-00106-00

Destinatario:
 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 MONTERIA, COLOMBIA

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL, por lo ya dicho.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda para su contestación al demandado ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL, por lo ya dicho.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Montería calendada 10 de marzo de 2023, para que proceda conforme lo expresado en la motivación.

CUARTO: OFICIAR a la Secretaría Departamental de Tránsito y Transporte Córdoba La Apartada, requiriendo información sobre la medida cautelar ordenada en este proceso respecto del vehículo tipo camión de placas LDB-598 N° chasis CM202177, de propiedad del señor ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL identificado con la C.C. N° 11.002.522; de acuerdo a la motivación.

QUINTO: TENER al doctor ARTURO JOSÉ MERCADO PEREZ, Abogado, identificado con la C.C. N° 98.764.648 de Medellín y portador de la T.P. N° 200.796 del CSJ como apoderado del demandado ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITES HERAZO
JUEZA